

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No.2213

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: AYDEE SALGUERO SALINAS
FERNANDO JOSÉ GARCÍA SALGUERO
DEMANDADOS: LIDA SALGUERO SALINAS
HAROLD SALGUERO SALINAS
JORGE ENRIQUE SALGUEROSALINAS
RADICACION: 760014003009- 2018-00548-00

Revisado el expediente y como quiera que se encuentra consumado en debida forma el secuestro del bien inmueble materia de esta demanda y en virtud a que dentro de la misma la parte demandante allego en su oportunidad dictamen pericial por perito evaluador teniendo en cuenta que se cumplen todos los presupuestos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del C.G.P., se procede a fijar fecha para diligencia de remate en armonía con lo previsto en el artículo 488 Ibidem y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: - En uso de las facultades conferidas por la ley y realizado el control de legalidad ordenado por el artículo 448 del C. G. P., esta instancia no observa irregularidad alguna que pueda acarrear causal de nulidad que invalide lo actuado, ni incidente alguno por resolver.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 30 de noviembre de 2022 a las 9:00 am como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado en la calle 17 # 32-41 de esta ciudad, con MI 370-20309.

TERCERO: La base admisible para ser postura será el total del avalúo del inmueble - \$124.500.000-, tal como lo dispone el artículo 411 del C. G. del P. y el postor hábil será quien consigne previamente a órdenes de este despacho judicial el valor correspondiente al 40% del avalúo del inmueble en la cuenta N° 760012041009 del Banco Agrario de Colombia.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C. G. del P.

CUARTO: EXPÍDASE el AVISO DE REMATE, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación

no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

**En estado No. 152 hoy notifico a las
partes el auto que antecede.**

Fecha: 21 de septiembre de 2022

**La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS**

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a021d91f22ecca7f66f94e2d9ad569437299d2ffe1c2f59a95007a66435c15e5**

Documento generado en 20/09/2022 10:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2248

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	APREHENSION Y ENTREGA
SOLICITANTE:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A NIT. 860.029.396-8
DEMANDADOS:	LILIANA TORRES ARDILA C.C 52.960.399
RADICADO:	760014003009 20200016500

La parte actora del presente proceso, mediante apoderado judicial allega escrito donde solicita que se requiera a la Policía Metropolitana Sección Automotores (SIJIN), para que informe el estado actual de las gestiones llevadas a cabo para lograr la aprehensión del vehículo objeto del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y que mediante auto 1214 del 13 de julio de 2020, se resolvió decretar la aprehensión y entrega del vehículo, así como oficiar a la Policía y que mediante oficio 1186 de 13 de julio de 2020, se informa a la policía de la mencionada decisión como obra en la constancia de envío del oficio, se requerirá a la Policía Nacional para que informe sobre el estado de la aprehensión del vehículo objeto del presente proceso.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Policía Nacional-Sijin-Sección Automotores, para que informe el estado de la solicitud de aprehensión dispuesta en el auto 1214 del 13 de julio de 2020 y comunicada mediante oficio 1186 de 13 de julio de 2020, del vehículo de placa JFN 279 matriculado en la Secretaria de movilidad Bogotá, clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, color GRIS TECHNO, modelo 2017, línea TRACKER, motor CHILI 16007, Chasis 3GNCJ8EE7HL116007, servicio PARTICULAR; de propiedad de LILIANA TORRES ARDILA C.C 52.960.339

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-Sijin-Sección Automotores, sobre los requerimientos realizados en el numeral PRIMERO de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d20ba95a7f1df8126f69dd7ecc041db44a201f7f9be61f5a0630da85bf6d0f**

Documento generado en 20/09/2022 10:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2243

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE C.C.1.107.035.680
DEMANDADOS:	JAVIER ALBERTO AVILA VERA C.C.16.666.816 JOSÉ FRANK FRANCO TERAN C.C.16.451.278
RADICADO:	760014003-009-2020-00429-00

En cumplimiento del auto 1285 del 3 de junio de 2022, la parte demandante allega al proceso tramite de notificación al demandado JOSÉ FRANK FRANCO TERAN C.C.16.451.278, conforme al artículo 291 del C.G.P, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma. Por lo cual se procederá a agregar al plenario para que obre y conste dentro del proceso, considerando como surtido este trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no existen actuaciones tendientes a consumir medidas cautelares, se requerirá a la parte demandante para que realice los trámites de notificación conforme el artículo 292 del C.G.P, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste las diligencias de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P, allegados por la parte demandante, considerando agotado este trámite.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice los trámites de notificación al demandado JOSÉ FRANK FRANCO TERAN C.C.16.451.278, conforme al artículo 292 del C.G.P, en la misma dirección en la que se realizó el trámite de notificación de que trata el art 291 del C.G.P, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c1eb2f4159048da63721983660bde100de2ed7f216a26eea3d8319b9d996e6**

Documento generado en 20/09/2022 10:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada se encuentra notificada, conforme el artículo 292 del C.G.P, el día 26 de enero de 2022, transcurriendo el término para contestar y proponer excepciones desde el 01 de febrero de 2022 al 14 de febrero de 2022, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Se deja constancia que la dirección física utilizada en el presente trámite corresponde a dirección que se aporta en la demanda.

La Secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2269

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL CALIBELLA III NIT: 900.807.388-1
DEMANDADOS:	JULIO CÉSAR MEJÍA PARRA C.C. 94.332.192
RADICADO:	760014003009 2021 -00179-00

La parte demandante allega al proceso diligencias de notificación conforme al artículo 292 del C.G.P, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma, el cual se agregará para que obre y conste dentro del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso la respuesta remitida por el curador Ad-liten para que obre y conste dentro del proceso

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL CALIBELLA III NIT: 900.807.388-1** contra **JULIO CÉSAR MEJÍA PARRA C.C. 94.332.192** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01303d12eb09d67665061a2df4584bf17e569387122ef8f69adb72b1107277d5**

Documento generado en 20/09/2022 12:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2245

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	APREHENSION Y ENTREGA
SOLICITANTE:	MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3
DEMANDADOS:	JESSICA ARÉVALO CUENTAS C.C. 1.192.829.619
RADICADO:	760014003009 20210031500

La parte actora allega escrito mediante el cual solicita que se requiera a la Policía con el fin de que proceda con la aprehensión del vehículo objeto del presente proceso, o que en su defecto rinda informe sobre el estado de la aprehensión y que se remitan los oficios directamente desde el Juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior y que mediante auto 1340 del 24 de mayo de 2021, se resolvió decretar la aprehensión y entrega del vehículo, así como oficiar a la Policía y que mediante oficio 1686 de 17 de agosto de 2021, se informa a la policía de la mencionada decisión como obra en la constancia de envío del oficio, se requerirá a la Policía Nacional para que informe sobre el estado de la aprehensión del vehículo objeto del presente proceso.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Policía Nacional-Sijin-Sección Automotores, para que informe el estado de la solicitud de aprehensión dispuesta en el auto 1340 del 24 de mayo de 2021 y comunicada mediante oficio 1686 de 17 de agosto de 2021, del vehículo de placas de placas **KRV-07F** matriculado en la Unión Temporal Servicios Integrados de Tránsito SIT Pradera (Valle), marca: **VICTORY**, línea: **ONE**, modelo: **2021**, cilindrada: **97**, color: **NEGRO NEBULOSA**, servicio: **PARTICULAR**, clase vehículo: **MOTOCICLETA**, tipo carrocería: **SIN CARROCERÍA**, número de motor: **1P50FMGK1510602**, serie: **9GFXXCG7D8MCG10571**, chasis: **9GFXXCG7D8MCG10571**; de propiedad de **JESSICA ARÉVALO CUENTAS C.C. 1.192.829.619**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-Sijin-Sección Automotores, sobre los requerimientos realizados en el numeral PRIMERO de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4d81fe3bc8174a9bc2d16f90d41601b692769d9b94def98f2fb3e3504869d0**

Documento generado en 20/09/2022 10:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2149

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Verbal de Pertinencia
DEMANDANTE:	Cesar Augusto Ospina Balcázar CC. 16.760.096
DEMANDADOS:	JUAN JOSÉ TRUJILLO GÓMEZ representado por guardador general, señor LUCÍA ISABEL PARRA ESCOBAR
RADICADO:	760014003009 20210039900

En atención a que la parte actora aportó los certificados de tradición donde se evidencia que efectivamente se inscribió la demanda en las matrículas inmobiliarias Nos. 370-506307 Y 370-506293 de ORIP de Santiago de Cali, por lo que se procederá a agregarlo al expediente.

Por otro lado, se aportaron unas fotografías de la valla publicada en el sitio de los inmuebles materia de la litis, y una vez revisado el inciso 3º del numeral 7 del artículo 375 del CGP, se observa que este dice: “*Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso **en lugar visible de la entrada del inmueble.***”. De las fotografías aportadas se observa que en la cartelera del edificio se encuentra publicado el aviso indicado en el numeral anterior descrito, razón por la que se ordenará incluirlo en el Registro Nacional de Emplazados.

Por último, como quiera que no se cumplió con lo indicado en el numeral CUARTO del auto No. 2804 del 27 de octubre de 2021, se tendrá por no contestada la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-506307 Y 370-506293 de ORIP de Santiago de Cali en este proceso, aportados por la parte actora.

SEGUNDO: INCLUIR el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda y quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

TERCERO: TENER por no contestada la presente demanda por parte del demandado JUAN JOSÉ TRUJILLO GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ
vaqp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b3b23705e6cdd110183bd6e1d6cbfefe85e4eeda76de8ccd96a0c5868b3ab8**

Documento generado en 20/09/2022 10:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2249**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS:	JOSÉ MILLER CANO ORTÍZ CC. 4.912.596
RADICADO:	760014003-009-2021-00569-00

Como quiera que se encuentra surtido el trámite y cumplido el término de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se procede a designar auxiliar de la justicia que represente a la parte demandada JOSÉ MILLER CANO ORTÍZ CC. 4.912.596, conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y el artículo 49 ibidem.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEN de la parte demandada JOSÉ MILLER CANO ORTÍZ CC. 4.912.596 al auxiliar de la justicia:

-Al abogado OMAR ADOLFO JIMENEZ, quien se ubica en la dirección de correo electrónico oajl78@hotmail.com.

Comuníquese el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El (la) designado (a) deberá concurrir de manera INMEDIATA a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Núm. 7 Art. 48 del CGP).

SEGUNDO: FÍJENSE COMO GASTOS DE CURADURÍA la suma de \$250.000 a cargo de la parte demandante.

TERCERO: TÉNGASE por aceptado el cargo de curador Ad-Litem con la notificación personal del AUTO DE ADMISIÓN que se le haga al auxiliar de la justicia. Líbrese el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8c0f2467e84fa6d623155a2d50508219e50271b6f9efedcb92f742ef2d77e1**

Documento generado en 20/09/2022 10:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2241

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR - COOFIPOPULAR NIT: 890.306.494-9
DEMANDADOS:	PABLO FERNANDO AGUIRRE TAPIERO C.C. 1.112.464.062
RADICADO:	760014003-009-2021-00634-00

Por medio del auto 1288 del 3 de junio de 2022, se requirió a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, allegara certificado de tradición del inmueble con MI 370-988642, y del vehículo de placas FJR-129, donde conste la inscripción del embargo decretado dentro del presente asunto; en el mismo término, debía allegar constancia de haber radicado ante el empleador, el oficio 2085 del 25 de octubre de 2021 donde se comunica el embargo decretado sobre el salario del demandado, so pena de declararse el desistimiento tácito de dichas medidas, en cumplimiento del artículo 317 del C.G.P.

Dentro del término otorgado en la aludida providencia, la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias del despacho, en consecuencia, se procederá a decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con MI 370-988642, el vehículo de placas FJR-129 y sobre el salario devengado por el demandado como empleado de GESTION DE SERVICIOS PYP.

Por otro lado, allega la parte demandante al proceso, trámite de notificación conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica del demandado aportada en la demanda, con certificación de oficina de servicio de mensajería con resultado REBOTE DEL CORREO. En este sentido, se agregará para que obre y conste dentro del proceso sin consideración alguna, y se requerirá a la parte demandante para que realice los trámites de notificación conforme a los arts 290 y ss del C.G.P a la dirección física aportada en la demanda.

Finalmente, para efectos de resolver sobre el secuestro del vehículo de placas PXU 41 D, se dispondrá requerir a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición correspondiente.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste las diligencias de notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 aportadas por la parte demandante, sin consideración alguna.

SEGUNDO: DECRETAR el desistimiento tácito de la actuación referente a las medidas

cautelares decretadas en los numerales sexto, séptimo y noveno del auto 2565 del 29 de septiembre de 2021, consistentes en el embargo del inmueble con MI 370-988642, el embargo del vehículo de placas FJR-129, y el embargo del salario del demandado como empleado de GESTIÓN DE SERVICIOS PYP, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P, en la dirección física aportada en la demanda

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue el certificado de tradición de la motocicleta de placas PXU 41 D, para efectos de resolver sobre el secuestro de la misma.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58129edce01c7e76bb7dd8d63ea2fe8b32cde5ace147beb73cf4d8c4acd95009**

Documento generado en 20/09/2022 10:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2265

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CUBIERTAS Y ESTRUCTURAS DEL VALLE SA NIT. 900.925.328-5
DEMANDADOS:	NEOGLOBAL SAS NIT 900.292.291-3
RADICADO:	760014003-009-2021-00685-00

La Cámara de Comercio de Bogotá, allega al proceso respuesta sobre las medidas cautelares decretadas sobre el establecimiento de comercio NEOGLOBAL S.A.S, informando que bajo ese nombre no registra un establecimiento de comercio, sino una sociedad por acciones simplificada, por lo tanto, no se registra el embargo.

Por otro lado, la parte demandante aporta al proceso Certificado de Existencia y Representación del demandado NEOGLOBAL S.A.S con fecha de expedición 28 de junio de 2022, informando la nueva dirección que se encuentra en ella registrada, con el fin de cumplir con los trámites de notificación.

De igual manera, aporta trámite de notificación a la parte demandada cumpliendo con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P a la dirección física que registra en el Certificado de Existencia y Representación aportado, con certificación de entrega expedido por la oficina de servicios postales, la cual se agregará al proceso para que obre y conste.

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que no existen medidas cautelares pendientes por consumar, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación del demandado conforme el artículo 292 del C.G.P, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario constancia el Certificado de Existencia y Representación legal de NEOGLOBAL S.A.S aportado por la parte demandante.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso las diligencias de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P, aportado por la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice los trámites de notificación conforme al artículo 292 del C.G.P a la misma dirección que se realizó la notificación de que trata el art 291 del C.G.P, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef550f93f78161f823d7a861d7404f545ee95b449562f4d9543c1d5a1dc5ce6**

Documento generado en 20/09/2022 10:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2292

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	SYSTEMGROUP SAS NIT. 800.161.568-3
DEMANDADOS:	LEYDY JOANNA MEJÍA ORTÍZ CC 1.130.634.283
RADICADO:	760014003-009-2021-00700-00

Por medio del auto 1385 del 13 de junio de 2022 se negó la terminación del proceso por pago total, y se requirió a la parte demandante para que allegara la cesión de derechos a la que se hacía alusión en el escrito de terminación.

Teniendo en cuenta que, hasta el momento, no se han remitido al proceso los documentos mencionados, y para dar continuidad al mismo, se requerirá a la parte demandante, para que realice los trámites de notificación a la parte demandada, conforme a los artículos 290 y subsiguientes o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena, de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito de acuerdo al artículo 317 del C.G.P

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice los trámites tendientes a la notificación a la parte demandada, conforme lo dispone los artículos 290 y subsiguientes del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a73cacbe5727278fad569ddb01c7573b59bc270006bf0703960c9f62677f10**

Documento generado en 20/09/2022 10:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2272

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL de Restitución de Bien Inmueble Arrendado
DEMANDANTE:	Unisa Unión Inmobiliaria SA Nit. 900.127.527-0
DEMANDADOS:	MELISSA CRISTINA ABELLO PRADA CC. 1.044.430.349
RADICADO:	760014003009 20220003900

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora en donde solicita el retiro de la demanda, este se aceptará por ser procedente de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., al no encontrarse notificada la parte demandada, ni existir medidas cautelares practicadas.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado adelantado por **UNISA UNIÓN INMOBILIARIA SA** Nit. 900.127.527-0 en contra de **MELISSA CRISTINA ABELLO PRADA CC. 1.044.430.349**, dado que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 92 del CGP.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos como consecuencia de lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

vaqp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4ffe6efd50683292779348594ecc95b57ffb3bc6f20edaec2b39aab753c829**

Documento generado en 20/09/2022 12:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2261

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO de menor cuantía
DEMANDANTE:	FINANDINA S.A. NIT. 860.051.984-6
DEMANDADOS:	JOSÉ ALEXANDER PUENTES ZAPATA CC. 14.836.915
RADICADO:	760014003-009-2022-00087-00

Mediante el auto 1393 del 15 de junio de 2022, se requirió a la parte demandante para que allegara las evidencias sobre la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada alexpuentes@hotmail.com, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, adelante las gestiones de notificación de la parte demandada conforme lo establecen los arts 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La parte actora allega al proceso escrito donde informa que la dirección electrónica del demandado, fue obtenida de DATACREDITO EXPIRIAN, sin embargo, no aporta las evidencias sobre la forma como la obtuvo, y dentro del término establecido en la referida providencia, tampoco adelantó los trámites de notificación conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P, razón por la cual, se procederá de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso ejecutivo adelantado por FINANDINA S.A. NIT. 860.051.984-6 en contra de JOSÉ ALEXANDER PUENTES ZAPATA CC. 14.836.915.

SEGUNDO: ORDNEAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante auto 447 del 24 de febrero de 2022, las cuales consisten en:

-El embargo y retención de los dineros que la parte demandada, ALEXANDER PUENTES ZAPATA CC. 14.836.915, tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término y demás dineros susceptibles de esta medida en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA	BANCO DAVIVIENDA	BANCO POPULAR
BANCO AV VILLAS	BANCO SANTANDER	BANCO DE BOGOTA
BANCO ITAU	BANCO DE OCCIDENTE	FINANDINA S.A
BANCO BBVA	SCOTIABANCK COLPATRIA	BANCO CAJA SOCIAL

BANCO AGRARIO	BANCO W	BANCO FALABELLA
GNB SUDAMERIS		

TERCERO: OFICIAR a los bancos sobre el levantamiento de las medidas cautelares conforme al numeral anterior.

CUARTO: SIN CONDENA a costas

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos y el sistema Justicia XXI, como consecuencia de lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca053de8465c6779af89909d6398bd770f8c425d9e5a1435c0bc0bb622e25bbe**

Documento generado en 20/09/2022 10:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2263

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOSERVIPRES COOPERATIVA MULTIACTIVA NIT 900.966.554-9
DEMANDADOS:	ALEXÁNDER MARÍNEZ HERNÁNDEZ C.C. 16.782.732 PAULO CÉSAR GALEANO AGUDELO C.C. 94.452.587
RADICADO:	760014003-009-2022-00172-00

EMCALI allega respuesta al oficio 594 del 23 de junio de 2022, donde se le comunicaba las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante auto 2362 del 23 de marzo de 2022, informando que el demandado ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ presenta otros embargos y una vez cumplidas dichas obligaciones, realizará las retenciones ordenadas en este proceso. Por lo cual se agregará para que obre y conste dentro del presente proceso y se pondrá en conocimiento a la parte interesada.

Por otra parte el banco BBVA, responde a los oficios de comunicación de medidas cautelares, solicitando que se aclare el nombre de la persona sobre la cual recae el embargo, por cuanto en sus bases de datos, con el número de cédula 16.782.732 figura la persona con el nombre ALEXANDER **MARTINEZ** HERNANDEZ y no ALEXÁNDER **MARÍNEZ** HERNÁNDEZ, como señala el juzgado.

En atención a este punto, esta sede judicial procede a verificar la demanda, sus anexos y a verificar en los antecedentes judiciales de la Policía Nacional con el número de cédula 16.782.732, encontrando que el nombre ALEXÁNDER **MARÍNEZ** HERNÁNDEZ es correcto. Por lo tanto se oficiará al Banco Bbva indicando esta información.

antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/formAntecedentes.xhtml

Drive09CM RNE

 POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTACTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:00:20 AM horas del 16/09/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° 16782732
Apellidos y Nombres: MARINEZ HERNANDEZ ALEXANDER

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

Volver al Inicio

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso la respuesta remitida por el pagado EMCALI.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada sobre la respuesta del pagador EMCALI.

TERCERO: INFORMAR al banco BBVA, que el nombre correcto del demandado identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.782.732 es ALEXÁNDER **MARÍNEZ** HERNÁNDEZ, como figura en los antecedentes judiciales de la Policía Nacional, por lo que se solicita continuar con el proceso de embargo decretado mediante auto 2362 de marzo de 2022, comunicada mediante oficio 594 del 23 de junio de 2022.

CUARTO: OFICIAR al banco BBVA, sobre lo resuelto en el numeral TERCERO de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c226095cb3f74e98677f73ade0d121ba60b1f31a9b08a0df1b5d4765dfd26c**

Documento generado en 20/09/2022 10:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2247

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.
DEMANDADOS:	JAVIER MENESES AVILA C.C. 80.763.401
RADICADO:	760014003-009-2022-00293-00

La abogada LEIDY TATIANA BARRETO BARRERA, allega al proceso escrito de renuncia al poder otorgado para comparecer como apoderada judicial de la parte demandante, argumentando que se encuentra inhabilitada para tal función, al haber sido nombrada en propiedad en el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali. Dicha solicitud, se acompaña con el pantallazo de correo electrónico remitido al poderdante informando sobre la renuncia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aceptará la renuncia del poder y se requerirá a la parte demandante, para que otorgue poder a otro togado, con el fin que lo represente en las actuaciones correspondientes durante el presente proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada LEIDY TATIANA BARRETO BARRERA mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con el número de cédula 1.143.848.696 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No 322.675 del C.S de la J, quien funge en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, advirtiendo que la renuncia no pone fin al poder, sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que otorgue poder a otro abogado, para que lo represente durante las actuaciones correspondientes al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4f7b4d92f070e31428454a91150fdb5cdacee70ee83dc0cc41a56a942c8368**

Documento generado en 20/09/2022 10:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2266

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.ANIT. 860.034.594-1
DEMANDADOS:	JUVENAL GIRALDO GIRALDOC.C. No. 93.359.773
RADICADO:	760014003-009-2022-00328-00

La parte demandante allega al proceso trámite de notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con certificación de entrega del mensaje de datos, sin embargo, pese que en el escrito de demanda informa que la dirección aportada fue suministrada por el deudor a la entidad financiera, no aporta las evidencias sobre la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que no existen medidas cautelares por consumar, se requerirá a la parte demandante para que aporte las evidencias correspondientes de la obtención de la dirección electrónica del demandante o realice las diligencias tendientes a la notificación conforme a los artículos 290 y subsiguientes del C.G.P, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso para que obre y conste las diligencias de notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportadas por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue las evidencias sobre la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, o en su defecto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice los trámites de notificación conforme a los artículos 290 y subsiguientes del C.G.P, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136fb8dc4e829bc47624baa061fb45b4e0d78168345eb9900316d1238e072617**

Documento generado en 20/09/2022 10:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2259

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE "COOPAMIGOSS". NIT: 901.498.643-1
DEMANDADOS:	RAUL SAAVEDRAC.C. No. 14.973.260
RADICADO:	760014003-009-2022-00333-00

COLPENSIONES responde al oficio 573 del 21 de junio de 2022, informando que la mesada pensional del señor RAUL SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía número 14.973.260, corresponde a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, y por lo tanto no es posible aplicar la medida cautelar decretada. En este sentido, se agregará para que obre en el expediente, y se pondrá en conocimiento a la parte demandante.

Por otro lado, el demandante aporta certificado expedido por la oficina de servicios postales, informando que la dirección aportada en la demanda no existe, por lo tanto solicita que se requiera a COLPENSIONES para que informe la dirección electrónica y física de la parte demandada, con el fin de llevar a cabo los trámites de notificación. Una vez verificada que la dirección en el certificado y aportada en la demanda es la misma, se procederá a oficiar a COLPENSIONES a fin de que informe las direcciones de la parte demandada que reposen en sus bases de datos.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso la respuesta remitida por el pagador de COLPENSIONES, informando la inembargabilidad de la mesada pensional.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta remitida por el pagador COLPENSIONES.

TERCERO: OFICIAR a COLPENSIONES, para que informe al presente proceso las direcciones físicas y electrónicas del demandado RAUL SAAVEDRA C.C. No. 14.973.260, que reposen en sus bases de datos, con el fin de realizar los trámites de notificación judicial.

NOTIFÍQUESE,

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008b530bbff18856486aa71237ac9fad345d6e63af9d7415cfe2e5a95952d28b**

Documento generado en 20/09/2022 10:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2224

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO de mínima cuantía con Garantía Real
DEMANDANTE:	Crecer Capital Holdings SAS Nit. 901.324.626-1
NDEMANDADOS:	SAMUEL DE JESUS GONZÁLEZ GONZÁLEZ CC. 8.645.269
RADICADO:	760014003009 20220035900

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante aporta solicitud de suspensión del proceso por el término de cuatro (4) meses a partir del 15 de julio de 2022, coadyuvada por la parte demandada y por cumplir con los términos del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se accederá a la misma.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER, el trámite del presente proceso desde el 15 de julio de 2022, hasta el 15 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: VENCIDO el término concedido, ingrésese a despacho para su trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

vaqp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95bcd12b07bde07e7aabef911c98ac4118219fc392003a36e2b0bec3a5754e**

Documento generado en 20/09/2022 10:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2246

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JUAN PABLO CÓRDOBA PATIÑO C.C. 79.591.208
DEMANDADOS:	EDUARDO GOMEZ LOZANO C.C. 14.219.263
RADICADO:	760014003-009-2022-00388-00

Mediante auto 1503 del 29 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del demandado, se solicitó a la parte demandante para que agotara los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada conforme los artículos 290 y subsiguientes del C.G.P o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que hasta el momento se allegue al proceso acciones tendientes al cumplimiento de dicha solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no existen medidas cautelares por consumir, se requerirá a la parte demandante para que realice los trámites de notificación conforme los artículos 290 y subsiguientes del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de declararse la terminación por el desistimiento tácito como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice los trámites de notificación al demandado, conforme los artículos 290 y subsiguientes del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57aae8a03d6eac193283756876e05a7c843ed0844c3fa15a22baa24b94c2d06c**

Documento generado en 20/09/2022 10:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2240

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO de mínima cuantía
DEMANDANTE:	Walter González López CC. 16.737.782
DEMANDADOS:	NELSON RENGIFO MEDINA CC. 2.419.035
RADICADO:	760014003009 20220060900

Como quiera que se encuentra notificado en legal forma el anterior proveído y la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias de este Despacho, se impone la necesidad de su rechazo.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. de P., se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

vaqp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a82b7d89c93b9bbdbb1600c032a90a0237d593dba8779d47a729ab435444c9d**

Documento generado en 20/09/2022 12:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2276

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CREDILATINA SAS NIT 900.809.206-9

DEMANDADO: MARIA NELCY GONZALEZ DE TRUJILLO C.C. 24.469.257

RADICACION: 760014003009 2022 00639 00

Mediante correo electrónico del año en curso¹, el apoderado judicial de la parte actora solicita retirar la demanda, petición que resulta procedente en los términos del artículo 92 del C.G.P.

En consecuencia;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda dado que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias y la cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

¹ Archivo 003 del expediente digital

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e1e40d42074be382be0acc28eb71f6f6fdab9d34117025a408e00758424386**

Documento generado en 20/09/2022 12:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2278

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE Nit. 900223556-5
DEMANDADOS:	ETIEL QUIÑONES ANGULO C.C 16.475.688
RADICADO:	760014003009 20220065700

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora en donde solicita el retiro de la demanda, este se aceptará por ser procedente de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., al no encontrarse notificada la parte demandada, ni existir medidas cautelares practicadas.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE Nit. 900223556-5** en contra de **ETIEL QUIÑONES ANGULO C.C 16.475.688**, dado que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 92 del CGP.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos como consecuencia de lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f724de4f0af7df70709c71b86c0e76c8a9ce6be710b9736f4234c2382b9392**

Documento generado en 20/09/2022 12:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>